

REGLAMENTO DEL JUICIO EN LÍNEA PREVISTO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NAYARIT

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el miércoles 4 de julio del 2012.

REGLAMENTO DEL **JUICIO EN LÍNEA** PREVISTO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NAYARIT

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Acuse de Recibo Electrónico: constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una **firma electrónica** avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.

II. **Archivo Electrónico**: información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del **Expediente Electrónico**.

III. **Boletín Electrónico**: medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos que se tramitan ante el mismo.

IV. Clave de acceso: conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la **firma electrónica** avanzada en un procedimiento contencioso administrativo.

V. Contraseña: conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.

VI. Dirección de Correo Electrónico: sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo.

VII. Dirección de Correo Electrónico Institucional: sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos.

VIII. Documento Electrónico o Digital: todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del **Expediente Electrónico**.

IX. Expediente Electrónico: conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo , (sic) independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.

X. Firma Digital: medio gráfico de identificación en el Sistema de Justicia en Línea, consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.

XI. Firma Electrónica Avanzada: conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea.

XII. Juicio en la vía tradicional: el juicio contencioso administrativo que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.

XIII. Juicio en línea: substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo en todas sus etapas, así como de los procedimientos de cumplimiento de sentencia previstos en la Ley, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.

XIV. Sistema de Justicia en Línea: sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal.

XV. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Artículo 2°.- En los procesos administrativos, se recibirán las promociones o solicitudes que los particulares presenten a través de medios electrónicos. En este caso se empleará, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.

Para los efectos del párrafo anterior se entenderá como **firma electrónica** avanzada, la que se genere al utilizar la clave de seguridad que la autoridad le proporcione al particular.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el particular será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

En caso de duda sobre la autenticidad de la firma, la autoridad administrativa o el Tribunal podrán llamar al interesado, para que dentro del término de tres días ratifique la firma y el contenido de la promoción. Si el interesado negare la firma o el contenido del escrito, se rehusare a contestar o no compareciere, se tendrá por no presentada la promoción.

El uso de medios electrónicos será optativo para el interesado.

Artículo 3°.- Los documentos presentados por medios electrónicos producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

La certificación de los medios de identificación electrónica del promovente, así como la verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones o solicitudes y de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por las autoridades bajo su responsabilidad, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades podrán hacer uso de los medios electrónicos para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares.

Cuando los particulares remitan un documento digital, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El que acreditará que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de la **firma electrónica** avanzada. En este caso, dicho sello identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibido mencionado.

DE LA DEMANDA

Artículo 4°.- El demandante podrá presentar su demanda a través del **Sistema de Justicia en Línea**, para este caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla.

Artículo 5°.- El Magistrado instructor desechará la demanda, cuando la **firma electrónica** no esté debidamente certificada;

DE LA CONTESTACIÓN

Artículo 6°.- Admitida la demanda, se correrá traslado de ella a los demandados, emplazándolos para que la contesten a través del **Sistema de Justicia en Línea** dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. Cuando fueren varios los demandados, el término correrá individualmente.

DE LAS PRUEBAS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 7°.- Cuando se trate de documentos digitales con **firma electrónica** distinta a una **firma electrónica** avanzada o sello digital, para su valoración se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

DEL JUICIO EN LÍNEA

Artículo 8°.- El juicio contencioso administrativo se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del **Sistema de Justicia en Línea** que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de la Ley.

Artículo 9°.- Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista en los estrados del Tribunal.

Artículo 10.- Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se

tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Reglamento, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el particular rechaza tramitar el **juicio en línea** contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

Artículo 11.- En el **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal se integrará el **Expediente Electrónico**, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del **juicio en línea**, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los **juicios en línea**, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

Artículo 12.- La **Firma Electrónica** Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la **Firma Electrónica** Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el **Expediente Electrónico**, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Artículo 13.- La **Firma Electrónica** Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

Artículo 14.- Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al **Expediente Electrónico**, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

Artículo 15.- Los titulares de una **Firma Electrónica** Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al **Expediente Electrónico** y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del **Sistema de Justicia en Línea**.

Artículo 16.- Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

Artículo 17.- Cualquier actuación en el **Juicio en Línea** se efectuará a través del **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal en términos del presente Reglamento. Dichas actuaciones serán validadas con las **firmas electrónicas** y **firmas digitales** de los Magistrados y Secretarios que den fe según corresponda.

Artículo 18.- Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, deberán exhibirlos de forma legible a través del **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa.

Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la Ley y de los acuerdos normativos que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Artículo 19.- Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al **Expediente Electrónico**. El Secretario de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

Artículo 20.- Para los juicios que se substancien en términos de este Reglamento no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, (sic)

salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico.

En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del **juicio en línea** con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.

Artículo 21.- Las notificaciones que se practiquen dentro del **juicio en línea**, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I.- Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de la Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal.

II.- El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la **Firma Electrónica** Avanzada del actuario, será ingresada al **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III.- El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el **Expediente Electrónico**, la cual está disponible en el **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal.

IV.- El **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.

V.- Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al **Expediente Electrónico**, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.

VI.- En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

Artículo 22.- Para los efectos del **Juicio en Línea** son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas del Tribunal.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el **Sistema de Justicia en Línea** del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede del Tribunal. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Artículo 23.- Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Artículo 24.- Para la presentación y trámite de los recursos y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del **Juicio en Línea**, no será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los Secretarios de Acuerdos, deberán imprimir el archivo del **Expediente Electrónico** y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su ponencia.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

Artículo 25.- En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el **Sistema de Justicia en Línea**, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su **Firma Electrónica Avanzada**, Clave y Contraseña para ingresar al **Sistema de Justicia en Línea** y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el estado al momento de cometer la infracción.

Artículo 26.- Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del **Sistema de Justicia en Línea**, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el **expediente electrónico** y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; quedando supeditada su aplicación en los procesos jurisdiccionales, hasta en tanto se implemente el Sistema de Justicia en Línea a través del cual se substanciará el Juicio en Línea.

Segundo. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, a través del Sistema de Justicia en Línea, deberán tramitar su Firma Electrónica Avanzada ante la Secretaría General de Acuerdos y registrar su Dirección de Correo Electrónico institucional, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio, en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridades demandadas, a partir de los seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto, sin exceder para ello del plazo de 18 meses a que se refiere el artículo anterior.

Tercero. En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, las unidades administrativas a las que corresponda la representación de las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit en los juicios contenciosos administrativos deberán instrumentar y mantener permanentemente actualizados los mecanismos tecnológicos, materiales y humanos necesarios para acceder al Juicio en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Cuarto. En caso de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit reciba una demanda por medio del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, y constate que la autoridad demandada, incumplió con lo señalado en el artículo Cuarto transitorio del presente Decreto, se le prevendrá para que en el plazo de 10

días hábiles contados a partir de que se le notifique dicha prevención, proceda a cumplir con dicha disposición o, en su caso acredite que ya la cumplió.

En caso de no cumplir con la obligación a que se refiere el Artículo Cuarto transitorio el Tribunal le impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo general vigente en el estado y todas las notificaciones que deban hacersele, incluyendo el emplazamiento, se harán por estrados, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Así mismo, se requerirá al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de 3 días hábiles, la obligue a cumplir sin demora. En caso de continuar la renuencia de la autoridad, los hechos se pondrán en conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda.

Quinto. Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit a la fecha en que inicie la operación del Juicio en Línea, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

Sexto. El Tribunal llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de integrar los sistemas informáticos internos en una sola plataforma tecnológica, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Séptimo. Para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo a través del Sistema de Justicia en Línea, prevalecerán las disposiciones contenidas en la Ley respecto de aquellas que se contengan en este Reglamento.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno de la Sala del Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, en sesión ordinaria del día veintisiete de junio de dos mil doce, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo Segundo Transitorio. MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ MARTÍN MAYORGA MARTÍNEZ, MAGISTRADO FÉLIX HUGO IBARRA CASTAÑEDA, y EMILIANO ZAPATA SANDOVAL BLASCO MAGISTRADO, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera.- RÚBRICAS.